

1
Lancy Aug 29. 1823

1^{ra} Don Fernando de Herrera y Campes
Señor

A F. G. Pfeffer

200 Bancos Mantiguilla

Peso Brutto 45 libras

Tara - 12 "

Netto 28 libras a $3\frac{1}{2}$ Plata Sonante
in Pesos 2450



F^o N 34

N 10.

TC
CAS 39
Doc 25
Tot



SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Porá independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

Sres. Presid. ^{te} y Vocales.

D. Francisco Alvarez de Ron, como mas haya lugar en
derecho, ante V. señores y digo: Que habiendo echo contrata
con F. J. Pleyffler por Doscientos barrilitos de mante-
quilla que eran los que componian toda la partida que
aseguro tener, baxo la muestra que me manifestò, y que
se presentaria en el acto del Comparendo, al precio de tres
y medio libra plata sonante, y que segun el peso de todos
ascendio à Dos mil quatrocientos cinquenta pesos, que
para que fuere sin embarazo en entrega garantizo anni fa-
vor la seguridad del pago D. Fernando Helme del Co-
mercio de esta Capital, segun se colige del papel que devi-
damente acompaño.

Fraudados con efecto los barrilitos anni Cava
procedi de buena fee anni rebenta, asegurando à los compra-
dores ser mantequilla selecta de Olanda, como lo accredi-
taba la referida muestra, y de consiguiente, que era la
unica que se en su calidad se encontraba en la Ciudad. Fo-
maronme algunos barrilitos, y à pocos dias los comprado-
res me recombinieron agriamente por el dolo cometido en

la venta respecto à que en lo interior del barrilito, se
encontró ocupado de grasa, y otros de diversa clase
de manteguilla, y mezclada con grasa así mismo.
Reconocidos por mí, quedé convencido de ser los
propios barrilitos que havia vendido, como de que mi
Vendedor habia cometido, y cometido de facto, el crimen
de dolo en la venta, pues me vendió con conocimiento
cierto del vicio que tenían las manteguillas, siendo
prueba probada de ello en primer lugar no convenir
los barrilitos con el peso que fija el papel presentado,
y en segundo, el abisme asegurado que los Docien^{tos}
barrilitos era el todo de la partida que tenía, siendo así,
que mantiene algunos, y se haya vendiendolos al esco-
ler al mismo precio de tres y medio libra que me vendió
la partida. Q

Este procedimiento afeso de la buena fe
del Comercio en qualquiera parte del Mundo, conven-
ce así contratata ò Vendedor, de criminal en todo rigor
de Derecho, compitiendome así el legitimo para rescin-
dir el contrato, y que en su consecuencia cargue con
sus manteguillas en los barrilitos que se hallan in-
tactos, y con respecto à los que se han abierto, recono-
cidos por Peritos que las partes nombren, calificada
en identidad, como el no convenir la manteguilla q.
encierran con la muestra citada, se provea por V. lo
que haya lugar, condenando à mayor abundamiento al
vendedor me satisfaga la conduccion de los barrilitos
de un Casa à la mia, y siendo esto de notoria justí-
cia. Por tanto, y haciendo el pedimento que más con-

benza?

A. D. S. Pido y Suplico que haviendo por interpuesto el presente recurso se sirva mandar se cite a las partes a Comparendo para el primer dia de audiencia, y abuelta que sea resolver y mandar como va proximanente implorado, y corresponde en Justicia jurando lo necesario

Costas. He = Fran. Alvaroz de Ron

Son presentados el papel q se expone, y se subscrita cite a las partes para q comparezan previamente

S. S. Salas. Yuso. } maner en Apuntes sin subsc. atasar de la manera conforme a Ordenanza, practicandose las diligencias segun estilo. Lima, y Sep. 23. de 1823

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Sudia

En Lima, y septe beinte, y quatro de mil ochocientos beinte, y tres, Cite a D. F. G. Pleyffer, y a D. Fran. Alvaroz de Ron, y para que conete lo pongo por diligencia

Marias Gordillo

Haviendo comparendo las partes, trasada la



Don Juan.

RELO TERCEROS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE
INTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

mercadería, y no pudiendo deslindarse el punto de diferen-
-cia sobre la calidad de los Basalitos de Manteguilla
que se aventan vendidos a don Juan. Alvarez de Pion, ba-
jo la garantía de don Fernando Ezequiel Helms, Reclamante
-sobre la igualdad de la muestra con la manteguilla con-
-tida en aquellos; se convinieron, enq. se reconociese
por Peritos, la calidad, y peso de los Basalitos existentes,
comparandolos con la muestra que se entregó como tal
Manteguilla de Olanda, cuya especificación deberá hacerse
con los Basalitos, que no se hayan abiesto, y así mismo, si
entre ellos se halla algun cuerpo extraño, como de grana: y
para la ejecución de uno convenio, nombró la parte del Vende-
dor a don David Mosé, y la del comprador elegió a don Juan
Borano en favor de Peritos; quienes bajo de la respectiva
aceptación, juram. q. ha de hacerse provisam. ante el presente
se suscriben m.º y con asistencia de uno en la operación que han
de practicar, entenderán su dictamen por modo de uno si,
se convinieren los Peritos, o p.º separado en el caso de que sea
diverso, y para el caso de una discordia, acordaron las partes
el nombram. de tercero q. la diuina, eligiendo de común au-
-sado a don José de Copula, q. en su caso, procederá a dividirla,
avertiendo su dictamen en modo claro, y específico, y eva-
-uando todo se traxo al despacho q. provisam. lo q. correspondiere.
Lima, y Sep. 27.º de 1823.

Francisco de Pion
Francisco de Pion
Francisco de Pion

Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.



Perú independiente para los años 1823 y 1824. 2.º y 3.º de Julio

vuyeron, y rubricaron el auto q. antecede lo d. D. Jose Ignacio Polanco y D. Fran. Co. de M... ens, presidente, y vocal de la jura. de p... del senio, y firmaron en el lo concurrente en el dia de su fecha

Jose Euodoro de Sutil
Eu. m. de la jura. de p... del senio

En dicho dia y año hice saber el nombramiento de Sutil conenido en el auto q. antecede ad. D. David Alonzo, quien dijo, q. lo aceptaba, y acepto, y juro en toda forma de dno segun lo exarado de su juracion y jureta, proceder fielmente, y seguir su leal saber, y entender, sin agravio de partes, y lo firmo de J. Certifico

D. M. S.

Jose Euodoro de Sutil

En Lima, y septiembre treinta de dicho año, hice saber el nombramiento de Sutil que contiene el auto precedente ad. M. Fran. Co. Bosano, quien impueto de su nombramiento dijo: que lo aceptaba, y acepto, y juro en toda forma de dno segun lo exarado de su juracion y jureta, proceder fielmente, y seguir su leal saber, y entender, sin agravio de partes, y lo firmo, de J. Certifico

Franco Bosano

Jose Euodoro de Sutil

Segundamente hice saber el nombramiento de tercero en discordia conenido en el auto anterior ad. Jose Co. puela, e impueto de su tenor dijo, que lo acepta

y acepto, y jur. por Dios nuestro Señor, y una
mal de su, proceder (proceder) bien, y fielmente, en
su caso, sin agravia de parte, según su leal
saber, y entender, y lo firmo, de que pervi-
co

Jose Coppolaff José Cuadros de Sutil



En cumplimiento de lo mandado en el auto
q. antecede, y en virtud de las aceptaciones
en seguida hechas por los Peritos nombra-
dos por las partes, se sometieron con-
tingo el presente Escribano Mayor hoy
q. se cuenta primero 20 de octubre de mil
of noventa y cinco, y por la para ha-
bitacion de D. Fernando IX. Helme
y el Reconocim. y por de los Ba-
rillas de Manegulla, mar. de la
disputa, q. se encontraron en el Ed.
de dicha para, y procedieron ha cien-
to abrir indistintamente 20, por ser de
bora tal marca q. se hallaron
de q. Resulto haber salido uno de
ellos con la color, según se expuso
en el auto igual a la muestra,
y por el q. se guiaron, a causa
de no haber havido ninguna. En su
virtud se abrieron seguidamente
hasta el numero del veinte en con-
trando uno igual en su color,
cinco, o seis de color Blanca, y
dos malos: con la circunstancia
cia de q. los primeros son, y

Dos reales.



SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de 1822 y 1823. 2º y 3º de su Libertad.

Los reputaron por de Obanda, y los segundos, aunque no pueden asegurarse igualmente de Obanda, no por eso dejan de ser de buena calidad. Si mismo se separaron varios Barridos encontrados en uno el de quarenta libras, quarenta, y dos, y treinta, y quatro, y en otros treinta, y siete, y treinta, y ocho. En su operacion dijeron haber practicado segun su leal saber, y entender, y bajo del juramento de fho. tener, y la firmaron de C. Cerapico.

Duess. Franco Posano

Juan Cuadrado de Sutil
C. no de Obanda de f. com. de Obanda

Segundamente se juraron y eron dicho Perito para haverse con el Sr. Fran. Alvarez de Obanda y havendose este puesto de mandado un Barrido de

Mantequilla de diversa marca
ca, como parte de la partici-
pa sobre q. se queda el recla-
no, procedieron a hacer el
reconocimiento de solo Quatro
Barriles, resultando de aqui ser
don de ellos de color amarillo
lla, al igual, q. lo q. tienen
anterior. se reconoció de la de
la primera clase, y lo de la 2.
tante de la de la segunda remi-
tiéndose en todo a lo q. tiene el
sobre el particular, y q. mi-
nimo habiéndose guado de otros
Barriles extraida la Agua
Resulto haber en uno media ti-
bra larga, y en el otro no al-
canso ala media, por lo q. se
maniere de la Mantequilla sin
corruccion, sino cubiere la Agua
Cuya operacion dijeron haber hehe
segun su leal saber, y entender
y bajo del expresado juram. q.
tienen hecho, y firmaron de q.
certifico

D. Moss Manco Rosano

José Eudoro de Sicilia
E 110 07
C. m. de la am. de San Esteban

Dos reales.



SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Por í independiente para los Años 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

Soñ. Presidentes y Vocal.

D. Francisco Alvarez de Ron en los autos con D. N. Jaffair sobre la rescision del contrato de venta de una partida de Manteguilla, con lo demas deducido digo: Que resulto el q. se practicare el Reconocimiento de este articulo por Peritos que las partes nombrasen, nombre por la mia a D. Francisco Borano, y el Vendedor a D. David Mons, los quales pararon en efecto a practicar la diligencia con asistencia del Escribano mayor de esta Camara, y habiendo executado la apertura de veinte y un barriles en los quales se advirtieron tres daces de Manteguilla, y sobre esto la disconformidad en el peso por la agua calada que ocupaban, pero principalmente en el peso neto que debe tener, segun la estipulacion del contrato, y suspendiendo la apertura de los restantes hasta el completo de su numero, en que fueron comprendidos dos perdidos, pararon a la Oficina de esta Camara a entender la diligencia, la que siendo de expedir en todo una ora, emplearon dia y medio, en el qual termino el empeño del perito nombrado por la parte contraria, o con mas propiedad, el que se fingio tal, todo el empeño de sus altercaciones en aquel acto se redujeron a persuadir seductivamente a Borano a que conviniese en calificar que toda la manteguilla era de Olanda, y que la diferencia del color, que denotaban

Las dos Dixeritas claces de la muestra, era accidental,
y así en que se procedió al aceptamiento, del que debo in-
ferir no está conforme con la Verdad y Justicia.

Fausto más debo creer este concepto quan-
do posteriormente he descubierto que el supuesto concu-
rente Peito de la parte conraida es Condomino y socio
de la Manteguilla y en su Venta, lo que combence la mu-
ltitud absoluta del acto, y la precisión de su rectifi-
cacion por nuevos Peitos, o por el tercero en discordia
que W. tiene nombrado, previa à este para la subs-
tanciacion del traslado que pido se me confiera de-
la mencionada diligencia del Reconocimiento, para
en su vista exponer, y con pruebas conduyentes la
multitud opuesta. Y en esta virtud, protestando à ma-
yor abundamiento la repeticion de los daños y perju-
cios que como han inferido por la introduccion de las
dos claces de Manteguilla, disconformes con la mu-
stra que descreditó la venta sucesiva a la partida

A V. S. pido y suplico, que haviendo por opuesta la multitud
y vicios que se han objetado al reconocimiento en esta ma-
teria, se sirva mandar se me comuniquen el traslado
que solicito como de previa substanciacion al nuevo
reconocimiento que he fundado de justicia que pido
Jurando lo necesario Cortes Va.

Francisco de Leon y Fran. Alvarez
de Pina

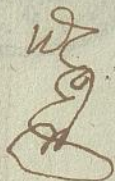
Para mejor proveer, agregandose à los autos de la

S. S.
Palacios.
Luzes.

7
materia la diligencia practicada por los Peritos,
a q. esta parte se refiere, se dara providencia. Li-
ma, y Octubre 4. de 1823.





ut


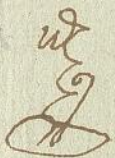


S. S.
Palacios.
Luzes.

Mediante a q. puenta la antecedente, se ha encontrado
en el despacho el Quintero y diligencias del Reconocimien-
to de la Mantequilla por los peritos nombrados, y debiendo tratarse
de la nulidad q. se indica, citese a las partes p. el Alguacil,
o Portero p. q. concurran en el primer dia de audiencia
en cuyo acto se tendra todo presente, y se proveera lo q.
corresponda. Lima, y Oct. 4. de 1823.





ut




Haviendo comparado las pases, y por la del compra-
dor, el Sr. D. José Ponce de Leon en virtud del poder
barrate q. ha existido, y se agregara a los autos; con-
vieron en q. los Peritos nombrados reconocan toda
la partida de Mantequilla de numeras de Barriles
q. la componen, y el comprador se allana a recibir
toda la que resulte buena, sea amarilla, o blanca,
y la que se descubra de mala calidad, se allanara



Dos reales.

SELLO TERCERO. DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Para independiente para los Años de 1822 y 1823. 2º y 3º de su Libertad.

Los compradores a cartigas suyas, en q. antes fue vendida, rebasando en tanto por ciento del valor, ~~los~~ ~~del~~ ~~cartiga~~, y no conformandose los vendedores con el castigo, se previene a tomarla sin cargo, rebasando su primitivo importe del total valor de la partida; en un diendose q. los Peritos, asi los nombrados p. las partes como el tercero en discordia, han de evacuar la dilig. en un solo auto, con antecopia del presente Escrito a los Mayors, y cumplida, se satisfaga inmediatamente el sumo que resultare. Lima, y Oct. 9. de 1823 - Em. los Peritos =

[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]

Prob. om. y Sub. A. auto q. antecopia los S. S. D. D. Fr. Ignacio Palacios y Fr. Juan Davila de Cruz, Peritos y Vocales de la Camara de Comercio de Peru, y firmaron en el, los Coneserreros en loia suya.

[Signature]
T. Escudero de Sutil
C. M. de la Cam. de Com. de Peru



Por reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTIENY UNO para los Años de 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

El oficio que va annexo y en mi Real. en ocho de
Oct. de mil ochocientos veinte y tres, D.º Fran.º Alva-
rez de Ron, Abogado especial al D.º Sr. Jose Ponseca
Leon, Abog.º del Y.º Colegio de esta Alta-Camara de
Just.º para que con su nombre, y Representacion de su propia per-
sona pudiese comparecer, y comparecer en el Real. de la Cam-
-ra de Comercio a contestar qualesquiera cargos que se le hagan
por razon de la compra de docecientos berraillos en el Monte quilla
hecha ad.º ex.º Taffica, con todo y transigiendo en el modo,
y forma que tubiere por comben.º de su merced dando
desde ahora para quando llegue el caso por aprobado,
y verificado como si talo fuere por.º todo quanto en
el particular se hubiere por el Sr. D.º Ponseca
y si asi no se verificare, y fuere necesario conitendase
inicio, haga y ponga n.º de las Contenciones Ejecucio-
nes, embargos, desembargos contentamientos, solucio-
nes, pruyones, ventas, transes, y Remate debienos, pida y to-
me posesion.º y amparo de ellos, haga provar en in-
formaciones, por.º los.º Escritos, Verituras, testimo-
nios y papeles que saque de las.º y lugar donde estovian
solicite mandamientos de despacho para desus.º Requirita
rias, abone, tache, cause, pure, acome, procure, p.º
asiente, ap.º y suplique en los autos, y sentencias de
reprovinciacion, siendo conrazon, o conitendase en
ellos como mejor le pareciere, pida terminos ordi-
narios, y ultramarinos los que, y Rememore y finalm.º
haga quanto acaer y di.º lig.º con vengan hasta que di-
chos pleytos se p.º y acaer por todo grado instan-
cias y sentencias, para para a ello le dio amplio y
eficaz poder que necesite con insidencias, y de

pendencia y libre y genal admnistrac^{on} en quanto
alo Mexico y con Pleba^{do} segun todo lo que a
citado m^{er} de^o a que me remiro

J. L. O. P.
nom. hador.
y noyo
de. l. edil. r.
[Signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

Dos reales.



SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

San Luis. y Vocales de una Cam. de Comercio.

Don Juan. Abogado de Honor en los Reinos sobre la recien...
... de una marca de Manzanilla q. me hizo D. Federico Per...
... y la misma reducida digo: que habiendose tenido el
... de ordenancia sobre el particular, a q. antio p. mi
... y con mi poder a D. D. Jose Sanz de Leon, ha resultado
... de donde se describe del cor. año havere convenido las
... reconociendo los Peritos toda la partida, se alta-
... a recibir la q. se reconociere buena, sea
... a castigar el precio de
... de buena calidad, con respecto al de la
... tanto p. ciento, y q. en el
... aquellos con el castigo la tomarian
... importe del total de la parada,
... las partes, y el
... de evaguar la diligencia
... del herivano mayor del
... satisficere inmediatamente lo q.
... con el q. no me puedo con-
... en perjudicarme, o lo q. es lo
... la recien de la venta:
... dar una breve idea de los antec-
... a comprar la partida, bajo del
... hacia de ser Manzanilla de Olanda, y ama-
... q. es medio,
... la q. se citaba tomand
... Abastecedor de San, y

agradadome, procure instruirme de quien la tendría de
venta, con cuya noticia q^l me dió Juanman de ser el es-
preciado D. Federico, y haviendo ya entrado en la casa, pase
con él a la de su morada, en la que proponiendole com-
prar toda la partida q^l tubiere, me dió de muestra la su-
ficiente p.^a q^l vigiese en la contrata q^l huvieramos de cele-
brar de un Nantegquilla de Olanda y amarilla la q^l le
havia de comprar p.^a estar toda la partida en el Callao.
Antes de ajustar la venta lleve la misma muestra
a D. Fernando Lo-Helme p.^a q^l la vió, y en seguida
a D. Santiago Lavarez con el mismo Objeto, comuni-
candole mi intención de comprar este negocio, q^l me
lo aprobó en merito de la buena calidad de la nanteg-
quilla p.^a ser de Olanda y amarilla, lo en consecuencia
ocurre al vendedor D. Federico, llevandole un papel
de garantías de referido D. Fernando Lo-Helme p.^a
en su virtud celebrar el trato, q^l en efecto quedó ajus-
tado obligandome a continuación del mismo papel de
garantía al pago del precio a los quarenta dias
a saber de tres y media r.^l la libra, segun lo q^l pora-
ra se acordó. Darriles.

Lito con los terminos y condiciones en q^l se celebró
el contrato segun la muestra q^l me dió el vendedor,
y manifestando los dos fugados los precedos de la mis-
ma calidad de q^l se usaba en la casa del predi-
cho D. Antonio Juanman, donde la tomé con su fa-
milia y otras personas, havia de recaer la con-
trata no solo sobre Nantegquilla de Olanda, sino
amarilla, cuya qualidad era la q^l me movió a com-
prarla. De aqui ver deduce q^l no siendo de esta ca-
lidad, y color q^l la califique superior, no puedo, ni debo
confirmarme con el comparendo p.^a ser contrario
al mismo principio, o causa motiva, a saber, a
q^l la Nantegquilla havia de ser de Olanda, y de la
misma clase de q^l se me dió muestra.

Para esclarecer pues el negocio, de modo q^l conste
q^l lo que compré a D. Federico fue Nantegquilla de

Das reales.

Sello TERCEROS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.



Peri independiente para los años de 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

Olanda, y amarilla como la muestra q. me dio, conviene a mi derecho, se sirva V. S. mandar comparezca, y bajo del juram. de la Religion q. profesa, la q. se le examinará, declare a qué nacion pertenece, en qué Buque vino de Europa, a esta Capital, como es cierto me dio la muestra q. llevo referida, y explicada de ser la Mantequilla de Olanda, y amarilla, y como es cierto q. en la casa morada del Ciudad D. Antonio Guzman, fue la primera vez donde lo conoci, y le traté de este negocio: Por tanto—

A V. S. pido, y suplico se sirva mandar comparezca el contenido a jurar, y declarar al tenor de los hechos q. ultimam. llevo deducidos, y q. en el caso de su negativa se recivan declaraciones juradas, y con su citacion a los enunciados D. Antonio Guzman, D. Fernando Es-Helme, y D. Santiago Lavarte con arreglo a la relacion q. llevo hecha respectiva a cada uno, examinándose particularm. a Guzman, quien con los Ciudadanos q. se hallaron presentes, quando traté con el vendedor de la calidad de la mantequilla p. q. declaren asi mismo, suspendiéndose en el entretanto toda jestion en el particular, lo q. asi es de just. Sec.

Otro si digo: Que conviene a mi derecho se me cite q. a ver jurar ante el Señor Juez a quien correspondia recibir las declaraciones de D. Federico, y las demas q. en su caso son peticion, lo q. asi es de just. q. pido ut supra.

D. J. de S. J. de S. J.

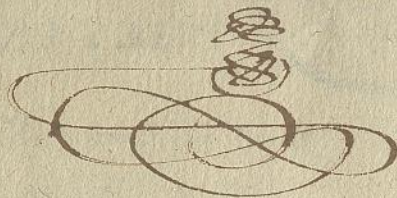
Fern. Alvarez de R.

S. S.

Comparezca con los autos de la marea, y traigamos.
Lima, y Oct. 14. de 1823

Palacios }
Yzue }

Primo



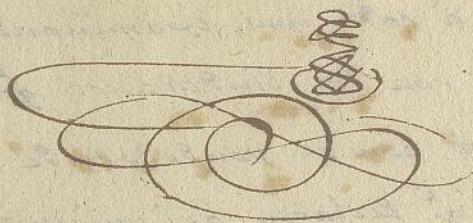
Suilla

Vistos: En lo p^oal. juze, y declare D.ⁿ Federico Pleiffer, se-
gun se solicita: y p^a ella comparezca ante el S.ⁿ Vocal D.
Francisco Xavier de Yzue en el dia, y hora q. señalare: y
en el caso de no absolver las posiciones q. incluye, recibase
a esta parte la informacion q. ofrece con las personas q. ex-
presa; verificandose en la misma conformidad, y con pre-
via citacion del referido D.ⁿ Federico. Al otro si; como lo pi-
de, cumpliendo la Escribania con el aviso de la hora, y de q.
la no asistencia de la parte a el acto solo de ver jurar al
precitado vendedor de la Manteguilla de q. se trata, no ha
de embargarse dilig.^a de su declaracion en descubrim.^{to} de la
verdad; con cuyo previo respecto se entendera suspenso el
efecto de lo proveido en la comparecencia de f. 7. Lima
y Octubre 16. de 1823.

S. S.

Palacios }
Yzue }

Primo



ut

Suilla

citacion.

En 14 de Oct. mes, y año, cito como se prohibe
en el auto q. antecede, y de orden del S.ⁿ Vocal D. Fran-
cisco Xavier de Yzue ad. Federico Pleiffer, a efecto de
q. evague la declaracion, q. se ordena en el, de
q. corrigis al dia nueve de la mañana del dia si-
guiente

Suilla

etc.

segund^{te} auto fue otra como la anterior ad. Fran-
cisco

Alvarado de Noron, para el fin que se indica en
dicho auto, segun lo que se declara en el otro
de su antecedente escrito, de que se sigue

Silla

on
Declaracion.

D. Federico
Pleyffer.

En cinco y ocho dias quince de mil ochocientos
veinte y tres. Comparesco D. Federico
Pleyffer ante el Sr. Vocal D. Fran. de Noron
de Azua, quien por ante mi el presente Sr.
Sr. le recibio juramentado que lo hizo por Dios
y nuestro Sr. y avna señal de Cruz se-
guir forma. Pedro por ser Catolico, como q.
en este auto asi lo ofrecio, y bajo de
su presencia ofrecio decir verdad en lo
q. supiere, y fuere preguntado, a todo
lo que se halla presente D. Fran. de
Noron, segun lo pedido y man-
dado en el auto q. antecede, y siendo
lo al tenor de la pregunta contenida
del en este escrito declaro lo sig.
Que pertenece al Reyno de Ar-
gentina. Que se vendio en el Bergantin
de los nombres de los procedentes de
Lima, y de los aljarras habiendo he-
cho trato en Rio Janeiro, y Valpa-
raiso en el expresado Bergantin. Que
hallandose en la casa de Abasco de D.
Antonio Guzman se mebio poner
sacion acerca de manteguita en
vista de la q. tenia sobre su me-



Dos reales.

SELLO TERCERO. DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

ra dho Gumeran, y expuso el q.º de
 clara tenia p.º vender mantequilla
 como la q.º estaba a la venta y hallandose
 con ella sacó D. Fran.º Alvarez
 de Ron, lo dijo al Declarante, le
 compraria toda la mantequilla
 q.º tubiere p.º lo qual hizo conducir
 del fallao sin cuenta Barrilitos a
 la casa del q.º Declarante, q.º vivia, y vi-
 ve junto a la Pilota del.º Domingo,
 a la q.º fue el expresado Ron, y se
 abrieron varios Barrilitos sin po-
 der afirmar de ellos el numero, a q.º
 accedieron, y en su virtud se agenci-
 el contrato, sin asegurarse, q.º todo
 era amarilla; pero q.º era de obar-
 da y de buena calidad; y q.º es cier-
 to q.º el Declarante concio p.º pri-
 mera vez a D. Fran.º Alvarez de Ron
 en la tienda para del dho. Gumeran,
 a quien no le habia vendido mante-
 quilla ninguna. Dijo el dho.
 Declarante, es la verdad sojar-
 go del juramento, que fecho tie-
 ne, en el que se afirmo y jurifi-
 co siendole leida esta su declarac-

q/º

Dos reales.



SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

con, q. firmo habiendola fabricada ante dho. J. vocal, de que se sigue

[Signature]

Francisco Pfeiffer

José Enciso de Sicilia
E. no. 02
Cu. no. 02 de la can. de J. P. Bellini.

S. S.
Palacio
Lima.

Vista la antecede^{te} declaracion, instruyase de su tenor a D. Francisco Alvarez de Ron, quien en el caso de haver de exponer sobre ella, lo practicara precisamente para la primera audiencia, entregandole los autos en la forma de estilo: y pasado el termino señalado; saquense con apremio p. q. excusando se el perjuicio q. se irroga las partes con la demora, se provea lo q. corresponda. Lima, y Octubre 18.º de 1823.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Sicilia

En dicho dia mes, y año hice saber el tenor del auto, q. antecede ad. Fe de

vivo Pleyffer, y primo presidente de
copra de dicho año, de q. se sigue

Fedrico Pleyffer

Suilla

En Lima, y Octubre veinte de mil ochocientos
y veinte, y tres fue saber el tenor del auto q.
se sigue ad. Fran. co Alvarez de Nov. de
q. se sigue

Fran. co Alvarez de Nov.

Suilla

La marca en las tapas de los barriles
de mantegulla está en idioma Ingles; como
sigue.

Marca	Explicacion de la marca.
CORK	Nombre de un Ciudad de Irlanda.
O'CONNOR	Apellido del Com ^{te} J. los embarrils.
NEW	Significa nueva (ó fresca).

De Recibo del Sr. D. Federico
 Dos Camellos de Mantegulla
 a buena q. ta de los doscientos
 que le tengo comprados y pasare
 p. r la Tara y peso de los dms
 Respeto se fir todos iguales

Ay. 28. de 1823

En 2. de Air / Fran. *[Signature]*

Srs J^{os} La Helms

28 August 1823.

15.
Sr J^{os} Federico.

Puede V. señorear
el sitio de los Panis
lity de Montequilla
respecto de tener ya
sitio onde colocarlos.

Queda una disposi
cion suya

J^{os} La Helms



SELLO TERCEROS DE REALES AGENCIAS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEISIEVE
INTE Y UNO.

Porí independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

en el auto q. antecede comparecio ante el
Vocal D. Fran.º Davier de Yague, D. Fe-
rico Pfeiffer, a quien por ante mi el p-
rente el Escriuano m.º se recibio juram. q.
lo hizo en forma, y conforme adto, y siendo en
minado al tenor de lo contenido en lo p-
del antecedente Escrito de dero lo sigue
ofreciendo decir verdad en todo lo q. supiere
y fuere preguntado: Que lo q. hay de verdad
en haber estado D. Fran.º Alvarez de No-
en la casa del declar ante Alvaraz de la
Compra de la Parribio de Warseguilla
Uta, a quien le dio como una Onza de
Warseguilla poco mas, por via de rumer
asegurandose ser de Olanda, y q. en q.
ante a singular no esta firme si fue
verdad en am.º amarilla, pero si su
tidad buena; Que no le obsequio, ni
dio ad.º Antonio Guzman Warseguilla
alguna. Que lo dicho y declarado, es
la verdad por orgo del juram. q. pto de
no, en el q. se afirma, y vacifico
endole toda esta su declaracion, q.
firmo fabricandola ante dho. p-
cal deg.º Cerifico

Francisco Pfeiffer

do en el auto que antecede con lo al
cion al primero otro si del antecede-
dente escrito. El expresado Sr Vo-
cal D. Fran. Xavier de Yzue, qui-
en por ante mi el presente escribano
m^o se hizo entender su contenido, y ind-
truido en su tenor expuso tener en
su poder el documento a q. se refiere,
y lo firmo, rubricando lo ante dho
Sr Vocal, de q. Certifico = Ent = D. Federi-
co Pleyffer = v^o


Francisco Pleyffer

Concitantem^{te} notifique ad Federico
Pleyffer me escriba el documento, q.
se pide en el otro si del escrito an-
tado, y tiene confesado hallarse en
su poder, y lo firmo, de q. Certifico


Federico Pleyffer

Y luego incontinenti vine adⁿ Federico Pleyffer
como se prebiere en el auto antecedente p^o la
declaracion q. tiene q. hacer d. dho. Juanan
segun lo pedido en lo p^oal del escrito precedente
de q. Certifico =


Pleyffer



Plus reales.

SELO TRECECIENTOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTY UNO.

17

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

Sres. Presid.^{te} y Vocales de esta Cam.^{ra} de Comercio.

D. Fran.^{co} Alvarez de Non en los Autos con D. Federico Tiffer
sre la rescision de una venta q.^e me hizo de Monteguilla, y lo demas
deducido digo: Fue habiendose servido v. s. mandar a mi pedim.^{to} decla-
rar el vendedor al tenor de los hechos q.^e deduje en el de f.^{to} ha
omitido el esencial de este asunto reducido a q.^e constituido yo en mi
Casa morada a tratar de él, me dio p.^o via de prueba, o muestra
un poco de Monteguilla, q.^e seria como media libra q.^e color ama-
rilla, asegurandome ser de Olanda, y la misma q.^e lo q.^e havia-
mos visto antes citar tomando D. Antonio Surman en su Casa,
quien la havia recibido de él o p.^o venta, o p.^o obsequio: este he-
cho es el cardinal del negocio, pues q.^e la muestra importa nada
menos q.^e el pacto, o estipulacion de q.^e toda la partida q.^e yo le ha-
via de comprar, havia de ser igual a la q.^e esta muestra en sus
dos calidades de Olanda, y amarilla; lo q.^e tanto indispensable
comparezca a declarar acerca del hecho omitido absolviendolo con-
gornicamente en los mismos terminos q.^e llevo puntualizados; a cuyo
fin.

A v. s. pido, y sup.^{to} se sirva mandar se verifique la declaracion q.^e hiciera
del vendedor D. Federico, y q.^e en su negativa se me reciba la in-
formacion q.^e tengo ofrecida, y previene el Auto de f.^{to} 6.^{ta} decla-
rando particularm.^{te} D. Antonio Surman, afirmen, o nieguen D. Fe-
derico, como es cierto q.^e en su presencia pregunté a aquel v.^o
Monteguilla q.^e tenia de venta era de igual cantidad de Olanda,
y amarilla a la q.^e estaba tomando Surman, a q.^e concepto
afirmativam.^{te} lo q.^e me es de just.^a q.^e espero con costas, jurando conf.
a derecho no proceder de malicia.

Otro si digo: Que D. Federico en la declaracion q.^e ha hecho, asienta

un hecho falso, falsísimo, qual es, el de haver conducido del Callao á su casa morada en esta capital cienenta barrilitos y q. haviendo yo ido á ella se abrieron, no pudiendo puntualizar el numero, en cuya virtud se acordó el contrato sin asegurar me q. toda era amarilla, pero q. era toda de Olanda, y de buena calidad: D. Federico no ha reflexionado p. falsificar q. si este hecho fuere cierto, hauria sido escusada la muestra q. me dió, p. hallarse toda la partida en el Callao, pues q. la dicha muestra procediendo de buena fe, era la misma q. el reconocim. : Asi pues p. q. v. s. se penetre de la falta de sinceridad, y verdad de D. Federico, es muy conven. al debido esclarecim., se sirva man. dar se le notifique eschiva en el acto de la intimacion sin excusa, ni pretexto alguno el papel en q. me garantizaba el contrato D. Fernando Lo. Helme, á cuya continuacion se celebró este, y se previno q. luego q. llegasen los barrilitos del Callao se extenderia la obligacion al pago de lo q. importase la venta de dichos barrilitos, lo q. verificó á los seis dias de aqui segun de ella consta, lo q. así espero en just. ut supra.

Otro si digo: Que v. s. con un exemplar justificasion, y profundo conocim. del Instituto de este Tribunal sobre q. se proceda, y determine á verdad sabida, y buena fe guardada p. evitar perjuicios á las partes con la demora, qual recibe particularmente este asunto, atenta la facil corrupcion de la Monteguitilla, ademas de la q. se reconoció ya dañada, ha ordenado la pronta expedicion del negocio en sus provid. de M. b. y f. 13. y q. con esta misma esponja p. la primera audiencia lo q. tenga p. conveniente, entregandome los Autos: con la misma presente en debida forma, y con el juram. necesario conforme á derecho la explicacion hecha, y firmada p. el comerciante Ingles D. Tomas Sucrie de las tres Marcas q. estan estampadas á fuego en la tapa de los barriles, cuyo significado de la primera con estas letras CORK a clara, y expresion de una Ciudad de Irlanda, el qual es Reino q. pertenece á la Dominacion Inglesa, y de consiguiente lo absolutam. distinto, y muy distante nada menos q. mas de nult y quinquenta leguas p. mar de la Republica de Olanda, de donde me supuso D. Federico era la Monteguitilla, y cuya falsedad ha ratificado en su declaracion: La segunda marca concebida

Da con estas letras O'CONNOR denota el apellido del comerciante
ante q. embarriló, el qual no havia de ser Olandés, sino Irlandés,
mediante á ser ella Irlandesa, y no Olandesa: La tercera
marca q. aparece con estas letras NEW explica ser nueva, ó fresca
la Manteguilla: lo qual es necesario se reconozca en forma legal
esta explicacion p. el mencionado D. Tomas Gutierrez; p. lo qual
A. U. S. pido, y sup. se sirva mandarlo así con previa citacion de D. Federico,
y q. comparezca D. Tomas ante el S. Vocal á quien corresponda,
teniendo p. presentada esta explicacion con su propia firma,
y rubricandola al escribano mayor p. excusar
qualquiera suplantacion de este Documento, todo lo q. así se
de just. q. pido, y sup. no supra.

Otro si digo: Que el Serito q. aparece haver intervenido en el reconocimiento de f. 4. v. y f. 5. v. p. parte de D. Federico es D.
David Mofe: este Individuo no es el mismo q. presentò p.
Serito p. practicar la dilig. sino un anciano Frances cuyo
nombre ignoro, p. quanto Mofe no podia serlo, en atención
á haver asistido al comparendo en calidad de Socio de D. Federico,
y de consigu. tan interesado en el negocio como el mismo
D. Federico: Sin embargo, lo q. aparece es, q. Mofe se subrogó
p. el Serito anciano presentado, y q. siendo condamnado,
ó Socio, logró alucinar, p. fingirse Serito, no pudiendo haber
debiendo serlo: Y p. q. conste q. el presentado p. D. Federico
y p. Mofe fue otro ya anciano, con quien entraron en
el Tribunal, se hace indispensable q. el Escribano mayor
certifique, como es cierto presenciò q. D. Federico y Mofe
asistieron al comparendo, ^{en calidad} de interesados, y q. exponiéndose
al Tribunal no tenían Serito q. presentar, salieron ambos
á la calle, y trajeron al anciano Frances referido á quien
el S. vocal D. Fran. Davier de Truc, previno á mi presencia
ocurriera á las quatro de la tarde p. la aceptación
y juramento, con lo q. concluyó el comparendo: Y p. lo
A. U. S. pido, y sup. así se prohiba, y mande p. ser de just. q. pido.

D. J. de Santos Fran. Co. Morat de Roda



Por Real Cédula

DE LOS REINOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2º y 3º de su Libertad

En lo principal: D.ⁿ Federico Pfeiffer absuelva las posiciones
q. en él se contienen, según se solicita: y en seguida, con su previa
citación, pure, y declare D.ⁿ Antonio Guzman sobre los hechos
q. a él se refieren. Al primer Otorgado, confesando D.ⁿ Federico
tener en su poder el Papel de garantía q. se expresa; noti-
fiquele lo entregue al p.^r Escrivano mayor, quien lo su-
bricará, y agregará a los autos de la materia. Al segundo Otorgado,
si, teniéndose por presentado el papel de marca q. contiene;
comparezca D.ⁿ Tomas Gutierrez a reconocer, jurar, y declarar
si la razon, explicacion de las marcas, y la media firma es
todo suyo: lo q. se verificara con la previa rubrica de estilo, y
citacion del referido D.ⁿ Federico: Todo lo cual se absolva en pre-
sencia del S.ⁿ Vocal D.ⁿ Francisco Xavier de Ycaze, en el dia, y
hora q. señalare. Al tercero Otorgado: certifique el presente Es-
crivano mayor, como se pide. En cumplidas las diligencias, se tra-
rán con los autos de la materia, sin demora alguna q. evitarse
a las partes el perjuicio q. se les sigue de lo contrario. Lima
y Octubre 21, de 1823.

S. S.

Salvacion.
Limas.

Sueldo

En Lima, y Octubre veinte, y quatro de mil ochoci-
entos veinte, y tres, ante de orden del S.ⁿ Vocal D.ⁿ Fran-
cisco Xavier de Ycaze, a D.ⁿ Federico Pfeiffer, p.^a la
diez de la mañana de este dia, a efecto de q. ab-
suelva la declar. q. se manda en el auto, q. antecede
de, de q. certifica —

Segundamente en cumplimiento de lo mand